

## **Mutualidad Caixa Galicia de Previsión Social a prima fija en liquidación.-Proyecto de reparto del haber social. Cuotas de haber social.**

El reparto del haber social se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

1º.-Mutualistas con derecho a reparto de haber social.-Solamente afectará a:

- mutualistas vivos asegurados , en situación de supervivencia, a 25 de junio de 2.015 con póliza vigente y saldo acreedor en su provisión matemática en el inventario de la liquidación a 25 de junio de 2.015,
- cuyas pólizas no hubieran sido dadas de baja con anterioridad a 25 de junio de 2.015, rescatadas totalmente o vencidas en el momento de adoptarse el acuerdo de disolución en dicha fecha de 25 de junio de 2.015.
- que no tuvieran saldos a cobrar por la Mutualidad.
- que no hayan causado prestación de fallecimiento con cargo a su seguro previamente a 25 de junio 2.015.

Esto excluye a mutualistas fallecidos con anterioridad con prestaciones de fallecimiento causadas a 25 de junio de 2.015, dados de baja con anterioridad por rescate o vencimiento de su seguro previamente, o que por cualquier motivo no tuvieran su póliza vigente en la fecha del acuerdo de disolución, de 25 de julio de 2.015.El saldo de fondo mutual en libros de cada uno de estos mutualistas es proporcional a las primas aportadas por cada uno de ellos y proporcional a la cifra de fondo mutual aportado por cada mutualista con cargo al 4% de las aportaciones de primas a efectos del reparto de haber social. Asimismo la condición de mutualista es inseparable de la de asegurado, de acuerdo con los estatutos.

2º.-Se realizará un reparto proporcional al importe del fondo mutual mantenido en el inventario inicial de la liquidación de 25 de junio de 2.015 por cada mutualista que contara con provisión matemática y no hubiera rescatado o vencido su seguro o hubiera fallecido antes de 25 de junio de 2.015, causando prestación de fallecimiento, según:

- 1.-Al socio protector por el importe aportado.
- 2.-A los mutualistas con derecho a ello proporcionalmente al fondo mutual mantenido por cada uno de ellos a 25 de junio de 2.015 en relación al total de mutualistas a la misma fecha.

Para los mutualistas con derecho se dividirá el haber social resultante del balance final, excluyendo el fondo mutual aportado por el socio protector, proporcionalmente al Fondo mutual de cada mutualista con derecho, según:

**Total haber social a 25/11/2015 –Fondo Mutual del socio protector: Total haber social a repartir entre mutualistas.**

Para cada mutualista el total haber social a repartir entre Mutualistas se multiplicará por la fracción en % del Fondo mutual individual de cada uno de ellos a 25 de junio de 2.015

sobre el total Fondo mutual aportado por mutualistas a 25 de junio 2.015.

**Total haber social a repartir a mutualistas X (Fondo mutual de cada mutualista a 25 de junio 2.015/Total Fondo Mutual a 25 junio 2.015)= Cuota de haber social de cada mutualista.**

La Cuota anterior se realizará redondeando al céntimo de euro más próximo (2 decimales).

3º.-El desplazamiento patrimonial exigirá el pago del Impuesto de Operaciones societarias a cargo de cada mutualista por la cuota adquirida de la liquidación, actualmente al 1%, para lo que se pretende concertar convenio con la ATRIGA. Si no se pudiera formalizar Convenio con la ATRIGA, cada mutualista deberá autoliquidar el Impuesto sobre Operaciones Societarias.

4º.-El socio protector será consignado y liquidado de forma separada, con posterioridad al reparto a los mutualistas y el resto de gastos, pagos y consignaciones de la liquidación. El socio protector será liquidado por el importe inicialmente aportado, dado que su carácter como socio protector carece de lucro y los estatutos de la Mutualidad no contemplan retribución alguna pactada y las reservas se han generado fundamentalmente con los capitales invertidos en años anteriores por los mutualistas.

5º.-No se podrán satisfacer la cuota de liquidación a los mutualistas sin la previa satisfacción a los acreedores del importe de sus créditos o sin consignarlos en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social. Según el Artículo 391 División del patrimonio social del TRLSC. Estos créditos serán consignados en la cuenta de la Mutualidad abierta en ABANCA con el nº-ES42-2080-0000-7430-4016-7458

6º.-Transcurrido el término para impugnar el balance final de liquidación, de 2 meses a partir del acuerdo, sin que contra él se hayan formulado reclamaciones o firme la sentencia que las hubiese resuelto, y una vez liquidados o consignados todos los acreedores y el Impuesto de sociedades 2.015 (julio de 2.016) se procederá al pago de la cuota de liquidación a los mutualistas, previa liquidación del Impuesto sobre Operaciones societarias.

7º.-Si una vez pagados todos los gastos e impuestos pendientes resultara un activo sobrevenido mayor que el importe del haber social a repartir a 25 de noviembre de 2.015, este importe acrecentará la cifra a distribuir entre mutualistas de haber social, acrecentando sus cuotas proporcionalmente.

8º.- Las cuotas de liquidación no reclamadas en el término de los noventa días siguientes al acuerdo de pago se consignarán en la caja General de Depósitos de la Xunta de Galicia, a disposición de sus legítimos titulares, para lo que se precisará formar relación nominativa de saldos e importes con nombre apellidos y DNI/documento identificativo y último domicilio conocido de los saldos que estando reconocidos en libros no hayan sido cobrados.